Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 3 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.

Auto Interlocutorio No. 906
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. (Sigla: COOGRANADA)
Demandado: MAURICIO LOZANO L.
Radicación: 760014003008**2022**00**139**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **MAURICIO LOZANO L.**, PAGUE a favor de **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. (Sigla: COOGRANADA),** dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/Cte. **($2.303.690)** por concepto de capital, representado en la **copia**[1] **del pagaré No. 131134.**

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 26 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

[1] Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s)** por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5. RECONOCER personería a la abogada ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, portadora de la T.P. No. 51.147 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

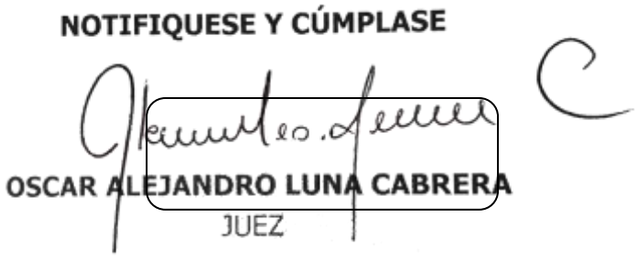

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 050
Fecha: MAY.04.2022

S.B.